

Reglamentos y Estatutos de la ESPOL

ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Constitución y las leyes. Tiene carácter unitario e indivisible se rige por las disposiciones de la Ley de Educación Superior, por las del Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela, en lo que fueren aplicables, y por el presente Estatuto y sus reglamentos.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es pluralista, está abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país y al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto pluricultural del país, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración iberoamericana y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores.

Art. 2.- Su Visión es ser líder y referente de la Educación Superior de América Latina.

Su Misión es formar profesionales de excelencia, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo del país, para mejorarlo en lo social, económico, ambiental y político, y hacer investigación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad.

Art. 3.- Son sus funciones principales, la formación profesional, científica, humanística y técnica, la investigación científica, la vinculación con la sociedad, la prestación de servicios, el planteamiento de soluciones para los problemas del país

en los campos y áreas relacionadas con su vida académica, el desarrollo y difusión de la cultura nacional y la defensa y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente; y, la participación en las acciones que contribuyan a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana en el contexto del conocimiento contemporáneo.

Art. 4.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos:

- a. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y postgrado en las diversas especialidades y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país;
- b. Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;
- c. Velar para que los estudiantes, sin distinción de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;
- d. Fomentar la investigación para crear y acceder al conocimiento en beneficio de la comunidad, y generar desarrollo sustentable y soluciones racionales a los problemas del país;
- e. Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad sirviéndola, mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología y creación de empresas de autogestión;
- f. Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia;
- g. Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana;
- y,
- h. Los demás que señale la Ley de Educación Superior.

Art. 5.- Para cumplir con los objetivos y funciones mencionados, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, empleará los siguientes medios:

- a. La docencia superior en áreas científicas, técnicas y humanísticas en los niveles de pregrado y postgrado;
- b. La organización y dictado de cursos de extensión, educación continua, conferencias y seminarios, en forma presencial, semipresencial, virtual o a distancia;
- c. La investigación científica y tecnológica en las especializaciones en las que imparte la docencia y en las áreas del conocimiento que se consideren pertinentes, orientada preferentemente a la solución de los problemas nacionales;

- d. La flexibilidad curricular en lo científico, técnico y humanístico, y una actitud docente que permita el desarrollo de valores, capacidades, habilidades y destrezas del estudiante;
- e. La participación del personal docente y estudiantil, y la utilización de las facilidades de sus centros, talleres y laboratorios para la prestación de servicios a la comunidad;
- f. La preparación y actualización de su personal docente y no docente;
- g. La participación de su personal docente y no docente en programas de bienestar y desarrollo cultural y deportivo;
- h. La publicación de los trabajos científicos, técnicos y humanísticos necesarios para la difusión, actualización y especialización de conocimientos;
- i. La creación y mantenimiento de talleres, laboratorios, empresas, museos, colecciones e incremento de su fondo bibliográfico;
- j. La creación, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física y logística para garantizar el bienestar de la comunidad politécnica;
- k. La vinculación con las unidades de producción estatales y privadas;
- l. La observación de normas éticas y morales y el mantenimiento de un alto nivel académico;
- m. La planificación integral sistemáticamente controlada y evaluada de los diversos aspectos de su desarrollo;
- n. Las alianzas estratégicas con el sector público, empresa privada, sociedad civil y comunidad académica nacional e internacional;
- o. La constitución de redes institucionales y participación en organismos internacionales cuyo campo de acción sea compatible con su vida académica; y,
- p. Los otros señalados por la Ley y aquellos que se juzguen necesarios por parte de sus organismos de gobierno.

Art. 6.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral usará los símbolos patrios, de Guayaquil y los propios. Su sigla es ESPOL.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO

Art. 7.- El patrimonio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por sus bienes y fondos.

Art. 8.- Son bienes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiera a cualquier título legítimo;
- b. Los legados, herencias y donaciones que reciba de personas y de instituciones, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país;
- c. La producción intelectual, como consecuencia de las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, tesis de grado y otros que se crearen en la Institución; y,

d. Cualquier otro bien cuyo dominio ejerza o adquiera de acuerdo con la Ley.

Art. 9.- Son fondos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a. Las rentas que se le asignen en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución Política de la República del Ecuador, ya sea con cargo a rentas generales o producidas por impuestos y otros recursos especiales determinados por leyes y decretos;
- b. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c. Las rentas generadas por su patrimonio o concesiones;
- d. Las rentas que son asignadas a las universidades y escuelas politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos;
- e. Las donaciones en general y las que se reciban a través del Impuesto a la Renta en el país o en el exterior;
- f. Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- g. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- h. Las tasas y aranceles que percibiere como retribución a los servicios que presta;
- i. Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados;
- j. Los derechos, matrículas, registros y más que se fijaren de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- k. Los beneficios que obtuviere de su participación en empresas productoras de bienes y servicios, u otras actividades;
- l. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- m. Las asignaciones que se realicen, provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán, exclusivamente, a proyectos de investigación e inversión;
- n. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del siguiente período;
- o. Cualquier otro recurso que le corresponda de acuerdo con la ley o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente; y,
- p. Los valores que por cualquier otro concepto recaudare.

Art. 10.- La ESPOL establecerá tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios docentes, administrativos y de investigación correspondientes, y para el caso de valores de matrículas y registros por asignaturas se considerará la situación socioeconómica del estudiante y su familia. Estos valores serán propuestos por cada unidad académica y aprobados por el Consejo

Politécnico.

Art. 11.- En caso de haber saldos positivos en los estados financieros a la finalización del ejercicio económico, serán destinados a un fondo patrimonial de la Institución, según sea el caso, con el propósito de financiar inversiones en fondos bibliográficos, telemáticos, equipamiento, infraestructura física y tecnológica y programas de bienestar de los integrantes de la comunidad institucional, priorizando el sistema de ayudas económicas, crédito educativo y becas para los estudiantes. Los excedentes que se generen en las unidades académicas, serán invertidos, porcentualmente, en las que los producen, según les corresponda.

Art. 12. La ESPOL podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, así como fundaciones o corporaciones; podrá formar consorcios, asociaciones, sociedades anónimas, compañías de economía mixta, alianzas estratégicas con sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros con la finalidad de autogenerar recursos y servir a la comunidad; también efectuará inversiones financieras, de conformidad con la ley y la reglamentación respectiva. Cada uno de estos entes o personas jurídicas se registrará por la ley correspondiente en cada caso. Los fondos netos que generen a favor de la ESPOL serán distribuidos según los reglamentos o resoluciones del Consejo Politécnico y del Rector.

Art. 13.- La ESPOL asignará, obligatoriamente, en su Presupuesto General, por lo menos, el seis por ciento (6%) a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, deportivas, publicaciones y postgrados.

Art. 14.- El uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, estará sujeto a las normas fijadas para este efecto por el Consejo Politécnico. El control de estos fondos se sujetará a mecanismos especiales de auditoría interna y a los establecidos por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría de acuerdo a las características peculiares de los establecimientos de educación superior conforme a lo que señala el art. 87 de la Ley de Educación Superior.

Art. 15.- La ESPOL utilizará la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Art. 16.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley y el Estatuto. El Consejo Politécnico es el máximo organismo colegiado de gobierno de la Institución. Le siguen en orden jerárquico la Comisión Académica, el Consejo de Investigación y el Consejo de Postgrado. Continúan en nivel jerárquico: a. A nivel Institucional:

- El Rector;
- El Vicerrector General;
- El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar; y,

- Los titulares de los Vicerrectorados que creare el Consejo Politécnico

b. A nivel de Facultades:

- El Consejo Directivo de Facultad;
- El Decano de Facultad; y,
- El Subdecano de Facultad

c. A nivel de Institutos de Ciencias:

- El Consejo Directivo de Instituto;
- El Director de Instituto; y,
- El Subdirector de Instituto

d. A nivel del Instituto de Tecnologías y de otras unidades académicas, lo que se determine en cada caso de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Art. 17.- La Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, el Centro de Lenguas Extranjeras y las demás unidades académicas que el Consejo Politécnico creare con diferente denominación, tendrán los organismos y autoridades según el Reglamento respectivo en cada caso.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 18.- El Consejo Politécnico estará integrado con voz y voto por:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector General;
- c. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar;
- d. Los Decanos de las Facultades;
- e. Los Directores de los Institutos de Ciencias;
- f. Los Subdecanos de las Facultades;
- g. El Director del Instituto de Tecnologías;
- h. Un número de representantes estudiantiles equivalente al cincuenta por ciento de los miembros establecidos en los literales d), e), f) y g) de acuerdo al Reglamento respectivo; e,
- i. Un número de representantes de los trabajadores equivalente al diez por ciento de los miembros establecidos en los literales d), e), f) y g).

Además, serán miembros con voz: El Presidente de la Asociación de Profesores (APESPOL); El Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral (FEPOL); y, El Presidente de la Asociación de Trabajadores Politécnicos (ATP)

Art. 19.- El Consejo Politécnico sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el Rector o quien lo reemplace, con anticipación mínima de 48 horas.

Art. 20.- Son atribuciones del Consejo Politécnico:

- a. Convocar a elecciones de Rector y Vicerrectores y posesionarlos en sus cargos;
- b. Resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones o reclamos referidos a las resoluciones tomadas por la Comisión Académica y los Consejos de Postgrado y

- de Investigación que se pongan a consideración de estos organismos;
- c. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector y de los Vicerrectores;
 - d. Crear cargos de Vicerrectorados adicionales a los estatuidos, o suprimirlos, en cada caso, con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. La elección de sus titulares se hará mediante terna presentada por el Rector y de acuerdo con la Ley;
 - e. Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones y con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes, presentarlas a la aprobación definitiva del Consejo Nacional de Educación Superior;
 - f. Declarar vacantes, por mayoría no menor al 80% de sus miembros, los cargos de Rector y Vicerrectores, por incapacidad física o mental debidamente comprobadas que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días;
 - g. Consultar a la comunidad politécnica, mediante referéndum, asuntos trascendentales de la ESPOL;
 - h. Crear, fusionar, suprimir o cambiar la denominación de unidades académicas, centros, comisiones, departamentos y más organismos académicos y de apoyo con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico;
 - i. Crear fundaciones, corporaciones, empresas de economía mixta y empresas de autogestión; constituir consorcios, sociedades anónimas, asociaciones, alianzas estratégicas; aceptar delegaciones; y, aprovechar los diferentes mecanismos que permiten las leyes ecuatorianas, a petición fundamentada del Rector y con el voto mayoritario de sus miembros;
 - j. Estructurar las Comisiones Permanentes y las que creare, darles políticas, lineamientos y reglamentar su funcionamiento y ámbito de competencia;
 - k. Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución, realizar las reformas y proformas presupuestarias, aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
 - l. Aprobar los Reglamentos Internos;
 - m. Autorizar la iniciación de Licitación o Concurso Público de Ofertas en los casos y cuantía que establezca la Ley;
 - n. Autorizar la realización de gastos de acuerdo con la Ley;
 - o. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles previa autorización expresa del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y con el Reglamento de Enajenación de Bienes del Sector Público;
 - p. Impugnar las normas de los estatutos de la Federación de Estudiantes y de las Asociaciones de Profesores y de Trabajadores y demás asociaciones gremiales en los casos que fueren aprobados por el Ministerio correspondiente contraviniendo las disposiciones emanadas en la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL;
 - q. Aprobar los Planes Estratégicos y Operativos de la ESPOL, definir sus políticas y

resolver sobre su ejecución y evaluación;

r. Autorizar la realización del concurso de méritos y oposición para los docentes;

s. Autorizar los nombramientos para profesores, de acuerdo con la Ley y los reglamentos respectivos;

t. Revisar y analizar el desempeño del personal docente y tomar las medidas necesarias, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento respectivo;

u. Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios;

v. Evaluar la marcha institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos en base a metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados;

w. Autorizar al Rector la realización de gastos y contratos no planificados y con impacto en el Presupuesto General de la Institución y de acuerdo con los Reglamentos Internos de la Institución, y la venta de bienes muebles de acuerdo con lo establecido en la Ley respectiva y la reglamentación interna;

x. Autorizar al Rector, de acuerdo con las disposiciones legales, la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos;

y. Nombrar y declarar vacantes los cargos de funcionarios y otro personal designado por este Consejo;

z. Revisar y evaluar las actuaciones del personal administrativo de la Institución y declarar vacantes sus cargos por causas justificadas;

aa. Conceder licencias que excedan de 10 días al Rector y Vicerrectores;

bb. Conceder licencias que excedan de 90 días a los funcionarios, profesores y trabajadores;

cc. Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el Reglamento respectivo;

dd. Delegar atribuciones a Comisiones Especiales con carácter resolutivo;

ee. Conceder premios y condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país y a la humanidad;

ff. Resolver sobre las consultas que se produjeran por la aplicación de las normas estatutarias, y su interpretación será de acatamiento obligatorio;

gg. Conceder becas al personal de profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos;

hh. Conocer en última instancia, las apelaciones que se dieran en los trámites de juzgamiento administrativo a profesores, estudiantes o trabajadores, de acuerdo a lo contemplado en este Estatuto y el Reglamento respectivo;

ii. Conocer en última instancia las apelaciones que se dieran en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento respectivo;

jj. Fijar el lema y el logo de la ESPOL; y,

kk. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley y el Estatuto.

Art. 21.- Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentes de la ESPOL, por convocatoria del Rector o del Consejo Politécnico.

Cuando lo hiciere el Consejo, deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. El Consejo Politécnico, en cualquier momento. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años. En el referendo tienen derecho a voto todos los profesores titulares, los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, doce asignaturas, y los empleados y trabajadores con nombramiento de un año o más.

Para estas elecciones y las de Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de Facultades, Directores y Subdirectores de Institutos de Ciencias y Director del Instituto de Tecnologías, el voto de un profesor equivale a uno; el de un estudiante equivale a dividir el número de profesores del padrón para dos veces el número de estudiantes empadronados; y, el de un trabajador equivale a dividir el número de profesores del padrón para diez veces el número de trabajadores empadronados, de la respectiva elección.

Art. 22.- Los miembros del Consejo Politécnico y de las Comisiones Permanentes son personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones que se aprueben con sus votos, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORES

Art. 23.- El Rector, que también se denominará Presidente, es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y su representante legal, preside de manera obligatoria el Consejo Politécnico y responde por la marcha de la Institución. Durará en sus funciones 5 años y las desempeñará a tiempo completo y podrá ser reelegido por una sola vez, de manera que podría ejercer el rectorado hasta por dos periodos sean éstos consecutivos o no.

El desempeño de una dignidad en los órganos de gobierno de la ESPOL es consecuencia del ejercicio de la docencia y, por tanto, no puede ser considerado como otro cargo público.

Art. 24.- Para ser Rector o Vicerrector se requiere:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c. Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel;
- d. Haber ejercido la docencia, por lo menos, diez años en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de los cuales, cinco o más en calidad de profesor principal;
- e. Tener experiencia en gestión educativa a nivel superior; y,
- f. Haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad.

Art. 25.- La elección de Rector se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los

estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, 12 asignaturas de su currículum de estudio y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad. Será declarado ganador el candidato que, en la primera vuelta, obtenga más del 50% del total de votos válidos, siempre que el total de votos válidos no sea inferior al 75% del padrón electoral; no se contabilizarán para tal efecto los votos blancos y nulos. De no haber ganador en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayor votación. En esta segunda vuelta se requiere, para ganar, la mayoría simple de los votos válidos. Igual procedimiento se utilizará para elegir Vicerrectores, Decanos y Subdecanos de Facultades, Directores y Subdirectores de los Institutos de Ciencias y de Tecnologías.

Art. 26.- En caso de ausencia temporal del Rector, por delegación escrita lo reemplazará en sus funciones el Vicerrector General y a falta de éste, el Decano o Director miembro del Consejo Politécnico, más antiguo en el ejercicio de su cargo. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el Rector y en los casos similares de subrogación.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a. Viajes fuera del país;
- b. Licencia que exceda de diez días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- c. Delegación escrita hasta por diez días ininterrumpidos.

Art. 27.- Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector General asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el período.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a. Excusa o renuncia aceptada por el Consejo Politécnico;
- b. Las señaladas en el Art. 20, literal f); y,
- c. Muerte.

Art. 28.- En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector General, el Consejo Politécnico convocará a elecciones, dentro de los 30 días subsiguientes, con el objeto de elegir Rector y Vicerrector General, para un período completo. Transitoriamente ejercerán las funciones de Rector y Vicerrector General los dos Decanos o Directores miembros del Consejo Politécnico, más antiguos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a. Representar legalmente a la Institución;
- b. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico, Comisión Académica, Consejo de Postgrado y los

organismos que él preside;

c. Convocar y presidir el Consejo Politécnico, Consejo de Investigación y las Comisiones de Evaluación Interna y de Vínculos con la Comunidad;

d. Dar directrices y lineamientos a los Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones;

e. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico;

f. Observar por escrito cualquier medida adoptada por las unidades académicas que no se ajuste a la Ley, Estatuto y reglamentos, o que sea perjudicial a los intereses de la Institución;

g. Presentar anualmente, de manera oportuna, al Consejo Politécnico, para su aprobación la proforma del Presupuesto General de la Institución;

h. Presentar al Consejo Politécnico para su conocimiento y aprobación las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;

i. Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;

j. Autorizar y legalizar los gastos que se hicieren de acuerdo con el plan económico-administrativo, con el Presupuesto de la Institución y el Reglamento respectivo;

k. Efectuar la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos, de acuerdo con el Reglamento General de Bienes del Sector Público y más normas de la materia;

l. Efectuar el remate de bienes muebles improductivos u obsoletos de acuerdo con el Reglamento General de Enajenación de Activos Improductivos de la ESPOL por cuantías inferiores a US\$5.000,00 dólares;

m. Autorizar la iniciación del Concurso de Selección de Ofertas, de acuerdo con el Reglamento General para la Contratación de la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente que establece la ley por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico;

n. Autorizar la realización de gastos de acuerdo con la Ley y este Estatuto;

o. Suscribir los contratos derivados de concursos de precios y licitaciones que hayan sido autorizados por el Consejo Politécnico u otro organismo al que éste le haya delegado esta función;

p. Extender nombramientos y posesionar en sus cargos a profesores, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución, en los casos que le competen;

q. Celebrar contratos con profesores, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;

r. Conceder licencia a los profesores, funcionarios y trabajadores, hasta por noventa días, previo informe de la unidad académica o de apoyo correspondiente;

s. Presentar anualmente al país y a la comunidad politécnica el informe de actividades de la ESPOL;

t. Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución;

- u. Autorizar las publicaciones de la Institución, según el Instructivo correspondiente;
- v. Delegar sus atribuciones previa aprobación del Consejo Politécnico;
- w. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, la política y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional;
- x. Proponer al Consejo Politécnico la creación o eliminación de fundaciones, corporaciones, sociedades anónimas, empresas de economía mixta y empresas de autogestión y la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás mecanismos que permitan las leyes ecuatorianas;
- y. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad politécnica tomadas mediante referendo; y,
- z. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, Estatuto y los reglamentos.

Art. 30.- Los Vicerrectores ejercerán su funciones por cinco años, las desempeñarán a tiempo completo y podrán ser reelegidos por una sola vez respectivamente, de manera que podrían ejercer el Vicerrectorado hasta por dos periodos sean éstos consecutivos o no.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector General:

- a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Politécnico;
- d. Presidir la Comisión Académica y el Consejo de Postgrado;
- e. Integrar el Consejo de Investigación; y,
- f. Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 32.- Si la ausencia del Vicerrector General fuere definitiva, se elegirá uno nuevo por el tiempo que faltare para completar el período del Rector, siempre que sea mayor a un año; en caso contrario, se aplicará la subrogación prevista en el artículo 26 de este Estatuto.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar:

- a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades referidas a los asuntos estudiantiles y de bienestar de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Politécnico y lineamientos dados por el Rector;

- c. Las que le asignare el Consejo Politécnico y el Rector; y,
- d. Las demás que consten en el Estatuto y en los reglamentos.

Art. 34.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, y de los demás que creare el Consejo Politécnico, sus reemplazos serán designados por el Rector. Si la ausencia fuere definitiva se elegirá uno nuevo por el tiempo que faltare para completar el periodo del Rector, siempre que sea mayor a un año, en caso contrario el Rector designará su reemplazo.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE FACULTADES E INSTITUTOS DE CIENCIAS

Art. 35.- El Consejo Directivo de las Facultades estará integrado por:

- a. Decano;
- b. Subdecano;
- c. Cuatro profesores con sus respectivos alternos, elegidos mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los profesores titulares de la respectiva Facultad. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando por lo menos un periodo;
- d. Dos estudiantes con sus respectivos alternos, elegidos mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los estudiantes regulares de la respectiva Facultad con derecho a voto, según el reglamento. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos por una sola vez; y,
- e. El Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad respectiva, quien participará sólo con voz.

Art. 36.- El Consejo Directivo de los Institutos de Ciencias estará integrado por:

- a. Director;
- b. Subdirector;
- c. Dos profesores con sus respectivos alternos, elegidos mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los profesores titulares del respectivo Instituto, con por lo menos un año en esta condición. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando por lo menos un periodo;
- d. Un estudiante con su respectivo alterno, elegido mediante votación universal, secreta y obligatoria, por los estudiantes regulares del Instituto con derecho a voto, según el reglamento. Durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido por una sola vez. En caso de que no existan estudiantes regulares en el Instituto el Reglamento normará lo pertinente; y,
- e. El presidente de la Asociación de Estudiantes del Instituto de Ciencias respectivo, quien participará solo con voz.

Art. 37.- Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de Facultades e

Institutos de Ciencias:

- a. Someter a consideración del organismo pertinente la creación de nuevas carreras y programas;
- b. Someter a consideración de los organismos pertinentes, para su aprobación, los currícula de estudios de las carreras respectivas;
- c. Aprobar los programas académicos para la extensión de diplomas y certificados;
- d. Someter a consideración del organismo pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada Término;
- e. Solicitar los nombramientos y contratos del personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- f. Solicitar el cambio de categoría del personal docente, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- g. Aprobar los proyectos de investigación a ser propuestos a otras instituciones;
- h. Controlar periódicamente el cumplimiento de los programas académicos y de investigación y que los profesores dicten sus clases y realicen su actividad politécnica programada;
- i. Elaborar las bases de los concursos de merecimientos para el nombramiento del personal docente, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- j. Solicitar al organismo pertinente la revalidación y reconocimiento de títulos, de conformidad con la Ley y la reglamentación respectiva;
- k. Solicitar a la Comisión Académica de la ESPOL el reconocimiento de estudios académicos;
- l. Solicitar al Consejo Politécnico la remoción del personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- m. Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
- n. Aprobar el Plan Operativo Anual que el Decano o Director según sea el caso pondrá a su consideración;
- o. Aprobar los temas y temarios de tesis, nombrar sus directores y designar Tribunales de Graduación, de acuerdo con el Reglamento;
- p. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas, de acuerdo con el Reglamento;
- q. Conceder licencia al personal docente hasta por 10 días laborables y solicitar a las autoridades y organismos correspondientes las que excedan de este tiempo;
- r. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por el Decano o Director;
- s. Crear los departamentos académicos de acuerdo al Reglamento que expedirá el Consejo Politécnico;
- t. Proponer al Consejo Politécnico las tasas y valores por registro de las carreras autofinanciadas;
- u. Declarar vacantes, por mayoría no menor al 80% de sus miembros, los cargos de Decanos y Subdecanos, Director y Subdirector, por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- v. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

Art. 38.- Para ser Decano o Subdecano de Facultad, Director o Subdirector de Instituto de Ciencias, se requiere ser ecuatoriano y profesor principal o agregado, por lo menos con cuatro años en calidad de profesor titular de la ESPOL. Ejercerán sus funciones a tiempo completo, durarán en ellas tres años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez y aspirar a una nueva elección pasando por lo menos un periodo.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones de los Decanos de Facultades y Directores de Institutos de Ciencias:

- a. Ser responsables de la marcha académica y administrativa de su unidad académica;
- b. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Unidad, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
- c. Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su unidad académica, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- d. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- e. Exigir el cumplimiento de sus deberes al personal docente, alumnos y trabajadores de la unidad académica;
- f. Informar al Consejo Directivo y al Rector de la Institución sobre la marcha de su unidad académica, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- g. Conceder licencia, con o sin remuneración, al personal académico hasta por cinco días laborables;
- h. Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios de la unidad académica y someterla a consideración del Rector; previa aprobación del Consejo Directivo;
- i. Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y someterlo a consideración del Consejo Directivo, Rector y del Consejo Politécnico; y,
- j. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Art. 40.- El Subdecano reemplazará al Decano y en caso de que faltare el Subdecano, será reemplazado por el profesor más antiguo como miembro del Consejo Directivo. Igual procedimiento se aplicará en el caso de los Subdirectores de los Institutos de Ciencias y de Tecnologías.

Art. 41.- Es función principal del Subdecano o Subdirector la coordinación académica de su unidad, y la colaboración con el Decano o Director, en el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES: ACADÉMICA, DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 42.- La Comisión Académica es un órgano colegiado permanente, con carácter

resolutivo en los casos previstos en este Estatuto y en el Reglamento Académico, depende del Consejo Politécnico y tiene por finalidad velar por el cumplimiento de la excelencia académica, en especial lo que hace relación a la docencia en los diferentes niveles y la investigación científica y tecnológica.

Art. 43.- Las principales funciones de la Comisión Académica son:

- a. Responder por la excelencia académica institucional;
- b. Aprobar los planes y programas de estudio de las unidades académicas, así como la planificación de sus actividades;
- c. Aprobar los ascensos de grado y la renovación o ascenso de categoría para profesores, de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- d. Proponer la extensión de nombramientos para profesores;
- e. Fijar las políticas de admisión y ubicación de los estudiantes a la ESPOL;
- f. Coordinar con la Comisión de Evaluación Interna el proceso de medición y evaluación del desempeño de los profesores;
- g. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, objetivos, políticas y lineamientos generales sobre la formación profesional, postgrado e investigación;
- h. Proponer al Consejo Politécnico la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de unidades académicas, carreras de tercer nivel y programas tecnológicos;
- i. Resolver los asuntos académicos que pongan a su consideración los Consejos de Postgrado e Investigación;
- j. Poner a consideración del Consejo Politécnico asuntos que requieran la decisión o que son de competencia del máximo organismo institucional;
- k. Arbitrar las medidas pertinentes para garantizar un proceso de aprendizaje, centrado en los estudiantes;
- l. Liderar el proceso de reforma curricular; y,
- m. Las demás que consten en el Estatuto y los reglamentos.

Art. 44.- La Comisión Académica está integrada con voz y voto por:

- a. El Vicerrector General que la presidirá;
- b. Los Subdecanos de Facultad;
- c. Los Subdirectores de los Institutos de Ciencias;
- d. El Directivo principal de cada una de las otras unidades académicas que no sean Facultades ni Institutos de Ciencias y que tengan programas de pregrado; y,
- e. El número de estudiantes que corresponda al cogobierno.

Participarán con voz:

- Los responsables de los organismos encargados del proceso de admisión estudiantil y la Secretaría Técnica Académica.

Los aspectos operativos de la Comisión Académica constarán en el Reglamento correspondiente.

Art. 45.- La Comisión de Evaluación Interna es un órgano colegiado permanente, depende del Consejo Politécnico y tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa;
- b. Dirigir la formulación de los planes y políticas de los procesos de autoevaluación y acreditación, su ejecución y análisis de los resultados;
- c. Determinar las dimensiones y criterios que servirán para evaluar o ponderar la calidad de la actividad académica y administrativa de la Institución;
- d. Definir y evaluar los indicadores de calidad que han de aplicarse para el proceso de autoevaluación;
- e. Determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa;
- f. Evaluar el cumplimiento de los planes y políticas institucionales, e informar al Consejo Politécnico sobre los resultados;
- g. Informar, al inicio de cada año académico, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional; y,
- h. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

Art. 46.- La Comisión de Evaluación Interna está integrada por:

- a. El Rector o su delegado, que la presidirá;
- b. Cuatro profesores titulares con sus respectivos alternos designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno;
- c. Un estudiante regular con su respectivo alterno, designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno; y,
- d. Un Director designado por el Consejo Politécnico y propuesto por el Rector. Tendrá sólo voz y actuará como Secretario de la Comisión y deberá tener la categoría de profesor principal.

Los aspectos operativos de la Comisión de Evaluación Interna constarán en el Reglamento correspondiente.

Art. 47.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad es un órgano colegiado permanente, depende del Consejo Politécnico y tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la ESPOL con la sociedad;
- b. Recomendar al Consejo Politécnico el dictado de normas y políticas para la extensión y la vinculación de la ESPOL con la colectividad nacional e internacional;
- c. Auscultar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Politécnico planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;

- d. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad;
- e. Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Cámaras de la Producción regionales, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales;
- f. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;
- g. Elaborar y ejecutar un plan de mercadeo estratégico ante la colectividad, a través de los medios de comunicación propios y externos;
- h. Informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad; e,
- i. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

Art. 48.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por:

- a. El Rector o su delegado, que la presidirá;
- b. Cuatro profesores titulares con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y propuestos por el Rector;
- c. Un estudiante regular con su respectivo alterno, designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno; y,
- d. Tendrán voz los directores de cada uno de los centros de vinculación con la colectividad aprobados por el Consejo Politécnico, así como los gerentes y directores ejecutivos de las fundaciones de la ESPOL y los directores de programas de vínculos con la colectividad avalados por el Rectorado.

Los aspectos operativos de la Comisión de Vinculación con la Colectividad constarán en el Reglamento que aprobare el Consejo Politécnico.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 49.- Son unidades académicas de la ESPOL:

- a) Las Facultades, forman profesionales de hasta cuarto nivel, realizan investigación científico-tecnológica, efectúan extensión politécnica y prestan servicios a la comunidad. Estarán representadas directamente en el Consejo Politécnico;
- b) Los Institutos de Ciencias, tienen a su cargo el dictado de las ciencias básicas que requieren los currícula de las carreras que imparten las unidades académicas de la Institución. Realizan investigación científica y prestan servicios a la colectividad. Podrán ofertar carreras de pregrado y postgrado en el área de su competencia mediante autogestión;
- c) El Instituto de Tecnologías, destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, en sus programas se otorgarán títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo. El Instituto de Tecnologías también hará transferencia

tecnológica y prestará servicios a la colectividad; y,

d) Las que, con cualquier otra denominación, creare el Consejo Politécnico para formar profesionales de hasta cuarto nivel, ejecutar investigación o hacer prestación de servicios en áreas que no sean de competencia de las otras unidades académicas. Ofertarán carreras y programas para atender específicas demandas de la sociedad, tendrán un régimen de autogestión y su funcionamiento estará normado por el reglamento correspondiente;

Art. 50.- Es privativo de las Unidades Académicas, formar profesionales en los niveles establecidos en este Estatuto.

Se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.

Art. 51.- Para ser admitido en la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante, se requiere:

- a. Poseer título de acuerdo al nivel que aspire, debidamente legalizado o revalidado, según el caso;
- b. Aprobar el proceso de admisión correspondiente; y,
- c. Los demás que exijan los reglamentos.

Art. 52.-Un estudiante podrá registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia que haya reprobado, lo que se normará en el Reglamento respectivo.

Art. 53.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá haber aprobado el plan de estudio y el proceso de graduación, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Art.54.- El Consejo Politécnico normará acerca de los títulos, grados académicos, tiempo de duración de las carreras y programas, intensidad horaria, número de créditos y modalidades de estudio.

Art. 55.- La educación a distancia se normará por el Reglamento respectivo. Sus programas serán previamente aprobados por el CONESUP.

CAPÍTULO IX DEL POSTGRADO

Art. 56.- La ESPOL, a través de sus unidades académicas, organizará escuelas, programas y cursos de postgrado, para atender las necesidades de actualización, especialización e investigación de los profesionales con título de tercer nivel.

Los programas de postgrado, previo a su funcionamiento y administración, deberán

ser conocidos y aprobados por el CONESUP y los títulos que se otorguen al final de estos Programas serán emitidos en el idioma oficial de la República del Ecuador.

Art. 57.- El organismo encargado de orientar y regular el postgrado es el Consejo de Postgrado cuyas decisiones serán de carácter resolutivo y estará integrado por:

- a. El Vicerrector General, quien lo presidirá;
- b. Los directivos principales de las unidades académicas que oferten programas de cuarto nivel o postgrado; y,
- c. El Director del CICYT.

El funcionamiento del Consejo de Postgrado constará en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN

Art.58.- La investigación en la ESPOL está orientada a desarrollar y divulgar el conocimiento científico y tecnológico, así como al estudio y planteamiento de soluciones a los problemas en las áreas más importantes del desarrollo en sus cuatro dimensiones: económico, humano, sustentable o sostenible y científico-tecnológico. Las unidades académicas generarán y realizarán la investigación, que deberá ser científica y preferentemente multidisciplinaria.

Art.59.- La investigación científica y tecnológica es una parte de los objetivos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y está dentro de sus postulados de acción más importantes. Para ello, la ESPOL encaminará sus acciones hacia los siguientes objetivos:

- a. Promover la actividad científica y tecnológica;
- b. Proponer soluciones a los problemas apremiantes en áreas prioritarias en la región, en el país y en el mundo;
- c. Conservar y manejar los recursos naturales renovables y no renovables, preservando el medio ambiente y racionalizando su explotación; y,
- d. Prevenir desastres y preservar el patrimonio de las generaciones futuras.

Art. 60.- La investigación será parte integrante de las actividades de la Institución en sus unidades académicas y su correspondiente claustro docente. En el caso de los programas de postgrado, la investigación será una parte obligatoria y fundamental.

Art.61.- El organismo encargado de orientar y regular la investigación es el Consejo de Investigación, sus decisiones tendrán carácter resolutivo y está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. El Vicerrector General;
- c. El Director del CICYT; y,
- d. Seis profesores, con sus respectivos alternos elegidos por el Consejo Politécnico. Los profesores deben reunir los siguientes requisitos: Título de Doctor de cuarto

nivel y dirigir o participar en por lo menos un proyecto de investigación.

Art.62.- El Consejo de Investigación tendrá como unidad operativa al CICYT, que tiene dos funciones básicas:

- a. Promover, coordinar y evaluar la investigación en la ESPOL; y,
- b. Asesorar al Consejo Investigación.

El funcionamiento del Consejo de Investigación, así como la organización, funciones específicas y demás aspectos operativos del CICYT, constarán en el Reglamento respectivo.

Art. 63.- Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Consejo Politécnico considerando las recomendaciones fundamentadas del Consejo de Investigación, que es el organismo directivo del CICYT.

CAPÍTULO XI

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 64.- La prestación de servicios a la colectividad es la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la ESPOL por propia iniciativa o requeridas por el sector privado o estatal a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Es una actividad de interés institucional a la que están obligados las unidades académicas, los profesores y el personal de apoyo.

Art. 65.- La unidad encargada de coordinar con las unidades académicas y de apoyo para administrar la prestación de servicios a la colectividad por parte de la ESPOL, es el Centro de Transferencia de Tecnologías (CTT - ESPOL).

Art. 66.- La ESPOL organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio “La educación a lo largo de la vida”.

CAPÍTULO XII

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Art. 67.- Bajo la dirección del Rector funcionarán los Vicerrectorados, las Vicepresidencias, la Secretaría Administrativa, los centros y más organismos de gestión y asesoría institucional cuya organización y funciones constarán en el Manual Orgánico Funcional. Bajo la dirección del Vicerrector General funcionará la Secretaría Técnica Académica.

Art.68.- Las Vicepresidencias, son unidades operativas creadas por el Consejo Politécnico a petición fundamentada del Rector, sus titulares son de libre remoción y

serán designados por el Rector.

Art. 69.- La Secretaría Administrativa es una unidad que corresponde al nivel operativo, cuya función es dar asistencia a los organismos, extender certificaciones en el área administrativa, legalizar documentos institucionales, mantener y resguardar el Archivo Central; además, las establecidas en reglamentos y disposiciones.

Art. 70.- Los Centros son unidades de apoyo especializados que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales y son:

- a. Institucionales de apoyo académico;
- b. Institucionales de apoyo administrativo-financiero;
- c. Institucionales con énfasis en la vinculación externa; y,
- d. De unidades académicas.

Los aspectos operativos de los Centros constarán en el reglamento respectivo.

Art. 71.- Asesoría Jurídica es una unidad cuya función será absolver las consultas jurídicas presentadas por los organismos, autoridades y jefes de dependencias administrativas, patrocinando acciones en defensa de la Institución ya como actora, demandada o tercerista, recurso de casación y recurso de amparo constitucional y de hábeas data; sustanciar los expedientes de investigación o información sumaria para juzgamiento administrativo a profesores, trabajadores y empleados, estudiantes y autoridades; además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Asesor Jurídico, ecuatoriano, Doctor en Jurisprudencia, de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y concluirá sus funciones con el período del Rector que lo nominó.

Art. 72.- Fiscalía es una unidad de control, cuya función es garantizar y supervigilar que en los trámites administrativos y de investigación y juzgamiento administrativo se cumpla con el debido proceso y el derecho de defensa; velar por la correcta aplicación del Estatuto, reglamentos y disposiciones de la ESPOL, absolver las consultas que sobre este respecto, los organismos y autoridades institucionales le hagan; además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Fiscal, quien debe ser profesor principal, designado por el Consejo Politécnico.

Art. 73.- Auditoría Interna es una unidad de control posterior interno de las actividades financieras y administrativas de la Institución. Su finalidad y funciones son las establecidas en las leyes. Estará dirigida por el Auditor General, ecuatoriano, con título académico de nivel superior, compatible con sus funciones y será designado de acuerdo a la ley. La Auditoría Interna, además de sus funciones específicas, proporcionará las asesorías técnica y administrativa que le sean solicitadas.

Art. 74.- La Secretaría Técnica Académica es una unidad que corresponde al nivel operativo, su organización y funciones constarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XIII **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 75.- El personal académico está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Art. 76.- Los docentes que participen en una investigación, en consultorías u otros servicios externos remunerados, tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL de la explotación o cesión de derechos sobre los trabajos realizados.

Art. 77.- Para la designación del personal docente no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, religión, posición económica, política o cualesquiera otras de similar índole, ni éstas son causas de remoción, sin perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.

Art. 78.- Los docentes serán Titulares, Invitados, Asociados, Accidentales y Honorarios. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y parcial. El Reglamento de Carrera Académica normará esta clasificación.

Art. 79.- Para ser profesor titular se requiere:

- a. Poseer título terminal de carrera, universitario o politécnico, compatible con la actividad académica que desempeña en la ESPOL;
- b. Tener por lo menos una Maestría en el área en la cual concursa o ejerce su docencia para Ingenierías y Licenciaturas; y, de tercer nivel para Tecnologías y, como excepción, título de Tecnólogo;
- c. Haber ganado el correspondiente concurso de merecimientos y oposición, salvo las excepciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente;
- d. Cumplir con los demás requisitos contemplados en el Reglamento correspondiente;
- e. Obtener nombramiento del Consejo Politécnico; y,
- f. Haberse posesionado de su cargo.

Art. 80.- Los profesores titulares podrán ser: Principal, Agregado o Auxiliar. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el reglamento respectivo. Adicionalmente, tendrán grados que se otorgarán según el reglamento respectivo.

Art. 81.- Son deberes y derechos de los profesores titulares:

- a. Someterse, en sus labores académicas, a los planes y programas de estudio y a las horas de trabajo estipuladas en sus nombramientos;
- b. Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- c. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que les fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- d. Ascender de categoría y grado de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos;
- e. Elegir y ser elegidos para las funciones directivas de la Institución, de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- f. Percibir las remuneraciones y demás beneficios, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y los reglamentos; y,
- g. Los demás que la Ley, el Estatuto y los reglamentos les asignen.

Art. 82.- Son profesores Invitados aquellos que ejerzan temporalmente la cátedra en la ESPOL debido a convenios con otras instituciones educativas o de producción, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Deberán poseer título profesional o académico de nivel acorde a la carrera en la que van a ejercer la cátedra.

Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los convenios y reglamentos correspondientes.

Art. 83.- Son profesores Asociados aquellos docentes de otros prestigiosos centros de educación superior, nacionales o extranjeros, que muestren amplia experiencia docente y profesional en el área de su especialización, y que temporalmente ejercen la cátedra en la ESPOL.

Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los reglamentos correspondientes.

Art. 84.- Son profesores Honorarios aquellos que por su trayectoria, méritos y experiencia, realizan o colaboran en actividades académicas en la Institución. Deben poseer título académico o tener suficiente experiencia o estudios en la materia de su especialización. No perciben remuneración por esta labor.

Son designados por el Consejo Politécnico, previa recomendación de la unidad académica, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Art. 85.- Son profesores Accidentales los que prestan sus servicios para ejercer la docencia en la ESPOL bajo un contrato de trabajo. Para ser Profesor Accidental se debe poseer por lo menos título profesional, universitario o politécnico de igual

nivel de las carreras en las cuales ejercerá la cátedra. Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva. El plazo, deberes y derechos del profesor Accidental constarán en el contrato respectivo.

Art. 86.- El profesor a Tiempo Completo es aquel cuya colaboración con la ESPOL es mediante actividades docentes, paradocentes, de investigación, de dirección, de gestión institucional o de vinculación con la colectividad. Tendrá cuarenta horas semanales de dedicación, en caso contrario, se lo considerará como profesor a Tiempo Parcial. El cumplimiento de estas labores se normará en el reglamento respectivo.

Art. 87.- Cuando el profesor a Tiempo Completo labore únicamente para la ESPOL, se lo considerará a Dedicación Exclusiva y sus derechos, deberes y funciones estarán determinados en el Reglamento respectivo. Los profesores de dedicación exclusiva de la ESPOL, de conformidad con la Ley, no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con esa denominación.

Art. 88.- Todo profesor a Tiempo Completo deberá, como condición necesaria, dictar, por lo menos, una materia por Término, salvo para el caso del Rector y Vicerrectores.

Art. 89.- Los profesores a Tiempo Parcial podrán colaborar con la ESPOL a 10, 20 o 30 horas semanales de dedicación para el dictado de clases. Estos profesores deberán dictar por lo menos una, dos o tres materias según se establezca en su nombramiento.

Art. 90.- La ESPOL garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes. En el Presupuesto General de la ESPOL constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.

Art. 91.- La ESPOL brindará las facilidades para que sus docentes, después de cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o, participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para tal efecto, durante un Término podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración, de acuerdo al plan de necesidades y prioridades preparado y aprobado por el Consejo Politécnico y previa recomendación del Consejo Directivo de su unidad académica y de acuerdo al reglamento que, para el efecto, el Consejo Politécnico expida.

Si cursaren postgrados, tendrán derecho a la respectiva comisión de servicios y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración.

Luego de seis años ininterrumpidos de titularidad, los docentes podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios de actualización, de especialización o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos con este año sabático, según las prioridades establecidas en un plan quinquenal, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico.

El Consejo Politécnico, en base a propuestas de las unidades académicas, establecerá un programa de capacitación con prioridades, cupos y mecanismos de evaluación.

Se dará prioridad a los docentes que no hayan gozado anteriormente de estos derechos.

Art. 92.- Los docentes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se someterán a las disposiciones de la Ley de Educación Superior, del Estatuto, reglamentos vigentes y otras disposiciones legales pertinentes.

Las jornadas nocturnas o en días feriados, que respondan a la programación previamente establecida, no estarán sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales.

Art. 93.- Las tareas que ejecutan los docentes dispuestas por el Rector o por la máxima autoridad de la respectiva unidad académica, que rebasen las previstas en la planificación académica, serán retribuidas como pago extra.

Art. 94.- Los profesores con grado de cuarto nivel, que trabajen en proyectos de investigación avalados por el CICYT recibirán una bonificación especial, cuya cuantía en cada caso será determinada por el Reglamento respectivo, en función de la pertinencia, trascendencia y recursos obtenidos.

Art. 95.- Los docentes serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño. En el Reglamento de Evaluación Docente se establecerán los criterios de evaluación, los estímulos académicos y económicos y las limitaciones a la garantía de estabilidad.

Art. 96.- Se garantiza la estabilidad del personal académico titular, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y, a falta de ésta, con la citación al respectivo docente.

En los casos de suspensión temporal, destitución de la dignidad, remoción y cancelación del cargo, se apelará sólo ante el Consejo Politécnico, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

En los casos de declaración de vacancia para los cargos de Rector y Vicerrectores, las apelaciones serán hechas ante el Consejo Politécnico.

El Reglamento correspondiente definirá el proceso administrativo y los casos de apelaciones.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIANTES

Art. 97.- Son estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral los que hayan cumplido con los requisitos de admisión y se encuentren matriculados de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Hay estudiantes de pregrado y postgrado.

Art. 98.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tendrá tres clases de estudiantes de pregrado:

- a. Regulares: son aquellos registrados en un número de materias igual o superior al mínimo establecido en los reglamentos y que cumplan los horarios y planes de estudios, con el objeto de obtener un título profesional o grado académico de tercer nivel;
- b. Especiales: Son aquellos registrados en un número menor de materias al mínimo establecido en los reglamentos para los alumnos regulares y que cumplan los horarios y planes de estudios en esas materias, con el objeto de obtener un título profesional o grado académico de tercer nivel; y,
- c. Libres: Son aquellos que siguen una o más materias u otra actividad académica sin perseguir título profesional o grado académico de tercer nivel.

Art.99.- Los estudiantes Regulares, Especiales y Libres, deberán cumplir con lo que establecen los respectivos reglamentos sobre la admisión, estudio y aprobación de materias y cursos.

Art. 100.- Los estudiantes Libres y Especiales no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos a organismos de cogobierno de la Institución.

Art. 101.- Son deberes y derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a. Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas;
- b. Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL;
- c. Participar, de acuerdo con el principio de cogobierno, en los organismos académicos y administrativos de la Institución, de conformidad con la Ley, el

Estatuto y los reglamentos;

d. Solicitar la remoción de un profesor que manifestare incompetencia en su labor docente o presentare falta comprobada en su comportamiento ético o en sus relaciones con los estudiantes, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;

e. Gozar de los servicios deportivos, culturales, de comedor, transporte, médicos y odontológicos, seguro de accidente y muerte. Estos servicios y los que se crearen, serán reglamentados; y,

f. Los demás fijados por la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art.102.- La ESPOL garantizará que, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus estudiantes de pregrado que no cuenten con los recursos económicos adecuados, puedan beneficiarse mediante programas de crédito educativo, becas, exoneraciones y ayudas económicas. Para continuar recibiendo este apoyo deberán acreditar niveles de rendimiento académico regulado por el Reglamento respectivo.

Art.103.- Los deberes y derechos, así como el régimen académico de los estudiantes de postgrado, constarán en el reglamento General de Postgrado de la Institución y en la reglamentación de cada uno de los programas que apruebe el CONESUP.

CAPÍTULO XV

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 104.- Los empleados y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral prestan sus servicios a la Institución, con nombramiento o contrato, según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente Reglamento y en el Manual Orgánico Funcional, donde constarán sus funciones. Los con nombramiento estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los contratados a los Códigos del Trabajo o Civil, según fueren trabajadores o empleados.

Art. 105.- La ESPOL hará constar en su Presupuesto General una partida para la capacitación y actualización de sus empleados y trabajadores. El Consejo Politécnico regulará las relaciones con los beneficiarios de esta disposición y, además, establecerá y evaluará los resultados.

Art. 106.-Son deberes y derechos de los Empleados y Trabajadores:

a. Ejercer con responsabilidad las actividades y funciones inherentes a su cargo;

b. Ser evaluado su desempeño, anualmente;

c. Guardar reserva de la información contenida en documentos y resoluciones que deban mantenerse en privado por disposición superior;

d. Gozar de la estabilidad en el cargo para los trabajadores con nombramiento, así como la promoción y ascenso, de conformidad con la Ley, el Estatuto, los reglamentos y el Manual Orgánico Funcional;

e. Participar, los que tengan nombramiento, en el cogobierno de la Institución, a través de la representación en los diferentes organismos administrativos de

gobierno, en la proporción que se determine en este Estatuto; y,
f. Los demás que establecen las leyes laborales, este Estatuto, los reglamentos, el Manual Orgánico Funcional y las disposiciones de los organismos y autoridades de la Institución.

Art. 107.- Además de las fianzas que el trabajador o empleado deba rendir de acuerdo con la Ley, el Consejo Politécnico podrá señalar otras, de conformidad con la responsabilidad que tiene por su cargo o función, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XVI **DE LA DISCIPLINA**

Art. 108.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales fundamentales de la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional y su infracción es materia de sanción.

Art. 109.- Los directivos, docentes, trabajadores, empleados y estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrán ser objeto de las sanciones que señale este Estatuto en caso de violación de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y por actos que atenten contra la ética y la moral en general.

Se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso a quienes fueren objeto de trámite administrativo.

Art. 110.- El Consejo Politécnico, luego de seguido el sumario reglamentario, sancionará, con la destitución del cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia para que se sancione penalmente a los responsables, de conformidad con el Código Penal.

Art. 111.- El Consejo Politécnico establecerá sanciones para los estudiantes, personal docente y administrativo que culposa o deliberadamente atentaren al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos de la ESPOL o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los estudiantes o la culminación de sus estudios. Las infracciones y sus correspondientes sanciones constarán en el Reglamento de Disciplina.

Art. 112.- Las sanciones para los directivos, docentes, empleados y trabajadores, son:

- a. Multa;
- b. Amonestación;
- c. Suspensión temporal;

- d. Destitución de la dignidad; y,
- e. Cancelación del cargo.

Cuando las sanciones señaladas en los literales c) y d) sean impuestas por el Consejo Politécnico, el infractor quedará inhabilitado para ejercer cualquier representación o dignidad en los organismos de la Institución, por dos años en el caso de suspensión temporal, y de cinco años en el caso de destitución de la dignidad. La inhabilitación se contará a partir del cumplimiento de la sanción.

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar, según el caso.

Art. 113.- Ningún profesor podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para ello se requiere resolución fundamentada del Consejo Politécnico y adoptada, al menos, por las dos terceras partes de sus miembros, previo trámite administrativo.

Art. 114.- Las sanciones aplicables a las infracciones de los estudiantes serán impuestas de acuerdo con los respectivos reglamentos y son:

- a. Amonestación escrita;
- b. Anulación de exoneraciones o becas;
- c. Suspensión o anulación de exámenes u otras formas de evaluación;
- d. Reprobación de materias; y,
- e. Expulsión temporal o definitiva de la Institución, que será resuelta por el Consejo Politécnico.

Art. 115.- Las sanciones previstas en el artículo precedente, excepto las del literal e), podrían ser sustituidas por el Tribunal de Disciplina con trabajos a favor de la sociedad, de acuerdo con el Reglamento correspondiente y siempre que no se trate de una infracción de índole académica.

Art. 116.- Se considera infracciones del personal directivo:

- a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella;
- b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución;
- c. Incitar al personal bajo su dirección a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica;
- d. Irrespeto a las autoridades de la Institución y a los demás miembros de la comunidad politécnica;
- e. Falta de probidad;
- f. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y,
- g. Las otras que se determinan en las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 117.- Se considera infracciones de los docentes:

- a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella;
- b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución;
- c. Deficiencia en el cumplimiento de sus labores docentes y actividades politécnicas;
- d. Incitar a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica;
- e. Inasistencia sin justificación a clases, exámenes y demás reuniones a las que fueren convocados;
- f. Falta de probidad;
- g. Irrespeto a las autoridades de la Institución y a los demás miembros de la comunidad politécnica; y,
- h. Las demás que se determinen en las leyes, Estatuto y reglamentos.

Art. 118.- Se considera infracciones de los empleados y trabajadores:

- a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella;
- b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución;
- c. Incitar a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica;
- d. Negligencia o deficiencia en el cumplimiento de sus deberes;
- e. Impuntualidad o inasistencia injustificada a sus labores;
- f. Irrespeto a los superiores y a los demás miembros de la comunidad politécnica;
- g. Incumplimiento a las órdenes recibidas de los superiores, relacionadas con sus obligaciones;
- h. Falta de probidad; e,
- i. Las demás que se determinen en las leyes, Estatuto y reglamentos.

Art. 119.- Se considera infracciones de los estudiantes:

- a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella;
- b. Incumplimiento de la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos;
- c. Dishonestidad en los exámenes y demás actividades que demande la vida académica de la Institución;
- d. Incitar a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica;
- e. Falta de probidad;
- f. Irrespeto a docentes, autoridades de la Institución y a los demás miembros de la comunidad politécnica; y,
- g. Las demás que se determinen en las Leyes, Estatuto y reglamentos.

Art. 120.- El Consejo Politécnico dictará el Reglamento de Disciplina para el

juzgamiento de las infracciones y aplicación de las sanciones a las que hace referencia este Capítulo.

CAPÍTULO XVII **DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Art. 121.- El Tribunal de Disciplina es el órgano competente para juzgar infracciones, imponer las sanciones correspondientes y sugerir sanciones cuando éstas sean privativas del Consejo Politécnico.

Art. 122.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por:

- a. Cinco Profesores Principales con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, de conformidad con el reglamento respectivo, quienes elegirán de entre ellos al presidente del Tribunal;
- b. Un representante de los empleados y trabajadores con su respectivo alterno, elegido por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, de conformidad al reglamento respectivo; y,
- c. Un representante de los estudiantes con su respectivo alterno, elegido por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, de conformidad al Reglamento respectivo.

Art. 123.- El Tribunal tendrá el apoyo técnico de un abogado de la Asesoría Jurídica, encargada de sustanciar los expedientes de investigación o información sumaria para juzgamiento administrativo a autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores. Además podrá solicitar la colaboración de miembros de la comunidad politécnica.

Art. 124.- La Fiscalía garantizará y supervigilará que en los trámites administrativos de investigación y juzgamiento administrativo se cumpla con el debido proceso y el derecho de defensa.

Art. 125.- El Consejo Politécnico es el órgano de última instancia para imponer las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal;
- b. Destitución de la dignidad;
- c. Cancelación del cargo; y,
- d. Expulsión temporal o definitiva.

CAPÍTULO XVIII **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

Art. 126.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en conjunto o por separado. Se exceptúan de esta disposición las elecciones gremiales que se reglamentarán de acuerdo a sus estatutos.

Art. 127.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. Tres profesores principales o agregados, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez;
- b. Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser redesignado por una sola vez; y,
- c. Un representante de los empleados y trabajadores, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignado por una sola vez.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.

Art. 128.- Las resoluciones del Tribunal Electoral podrán ser apeladas ante el Consejo Politécnico.

En el Reglamento de Elecciones constarán todos los aspectos operativos del Tribunal y de los procesos electorales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La ESPOL, por ser un centro de debate de tesis académicas, filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otras índoles, es incompatible con cualquier propaganda proselitista político-partidista dentro de sus recintos educativos. El Rector será responsable del cumplimiento de esta disposición.

Segunda.- La ESPOL otorgará los títulos correspondientes a cada nivel y especialidad, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Tercera.- La Secretaría Técnica Académica de la ESPOL enviará, trimestralmente, a la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP, la nómina de los títulos expedidos durante el período.

Cuarta.- Los cursos lectivos anuales en el pregrado se dividirán en Términos y los estudiantes deberán registrarse en las respectivas materias en cada Término, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Durante el período vacacional, las unidades académicas podrán dictar cursos para la aprobación de materias, previa autorización de la Comisión Académica.

Quinta.- La ESPOL creará becas para estudios de especialización o perfeccionamiento para los docentes, estudiantes y trabajadores de la Institución, y serán adjudicadas de conformidad con la reglamentación respectiva, atendiendo las necesidades y posibilidades de la Escuela.

Sexta.- La ESPOL garantiza la libertad de asociación de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, cuyos organismos se regirán por sus propios estatutos y reglamentos.

Séptima.- Los representantes estudiantiles durarán un año en tal calidad, y los representantes de los empleados y trabajadores dos años.

Octava.- Las funciones y representación de autoridades y delegados elegidos o designados para periodos determinados, son improrrogables.

Novena.- Para reconsiderar una resolución tomada por un organismo de gobierno, se establece una mayoría especial de las dos terceras partes de sus integrantes.

Décima.- El quórum para las sesiones de los organismos de cogobierno quedará establecido con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

Décima Primera.- Las resoluciones de los organismos de cogobierno se tomarán con la aprobación de más de la mitad de sus integrantes, excepto los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan una mayoría especial.

La mayoría especial a la que se refiere esta Disposición será superior a la señalada en el párrafo anterior y estará determinada en cada caso.

Décima Segunda. – Para la creación de una Facultad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ofertar por lo menos dos carreras del tercer nivel;
- b. Ofertar por lo menos una Maestría o Doctorado;
- c. Ejecutar proyectos de investigación avalados por el CICYT;
- d. Desarrollar proyectos de vínculos con la colectividad;
- e. Poseer por lo menos 15 profesores titulares; y,
- f. Los demás que establezca el Consejo Politécnico para cada caso.

Décima Tercera.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de Octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Décima Cuarta.- La ESPOL es solidaria con sus profesores, empleados y trabajadores, en servicio activo y jubilados, por lo que reconocerá la contribución de ellos al desarrollo institucional, y dispondrá de mecanismos para ayudarlos en problemas de salud y calamidades domésticas.

Décima Quinta.- Las elecciones para elegir Decanos, Subdecanos, Directores y Subdirectores se realizarán, como máximo, con 90 días de anticipación a la fecha del cambio estatutario de la correspondiente autoridad. Igual plazo se aplicará en los demás casos de elección de autoridades de las otras unidades académicas, previstas

en el Art. 49.

Décima Sexta.- En todos los casos en que la elección del Decano o Subdecano ocurriere en fechas distintas, el período del Subdecano culminará el día en que termina las funciones del Decano. Igual procedimiento se aplicará en la elección de las autoridades de los Institutos de Ciencias y de las otras unidades académicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir del año 2015, los profesores que se incorporen como titulares, con los mecanismos contemplados en este Estatuto, para ejercer la cátedra en carreras o programas de tercer o cuarto nivel, deben poseer el grado de doctor de cuarto nivel o su equivalente.

Segunda.- A partir del año 2015, para que los profesores titulares a tiempo parcial puedan pasar a tiempo completo, deberán poseer grado de doctor de cuarto nivel o su equivalente.

CERTIFICO: Que el texto que antecede fue aprobado en primera discusión por el Consejo Politécnico, en sesiones celebradas los días 4, 5, 8, 29 y 30 de marzo; 1, 12 y 14 de abril; y, en segunda discusión, en sesiones celebradas los días 9, 10, 16, 23, 25 y 30 de agosto y 27 de septiembre, de 2005, y 21 de febrero de 2006.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL